PROYECTO DE LEY A TRATAR EN LA SESIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

PRESENTA: FEDERICO ABDALA

BLOQUE: **UNIÓN CÍVICA RADICAL**

PARTIDO: **Frente Amplio Formoseño Cambiemos**

NOMBRE DE LA LEY: Arancelización del Sistema de Educación Superior para extranjeros.

FUNDAMENTOS PARA QUE ESTA LEY SE TRATE:

Este proyecto de ley tiene como objetivo fundamental la mejora de los establecimientos de educación superior argentina mediante la arancelización de la misma para los estudiantes de origen extranjero que decidan cursar alguna de las carreras que estas ofrecen. A su vez es importante es otro objetivo fundamental combatir la superpoblación en las aulas de las universidades nacionales, ya que esta condición solamente dificulta el mejor aprendizaje de nuestros estudiantes.

La condición de extranjeros de parte de los estudiantes de las universidades nacionales no corresponde con los distintos montos en impuestos que los habitantes de la nación argentina abonan con la finalidad de financiar y mantener el sistema de educación superior. De esta manera genera una brecha entre los estudiantes nativos o nacionalizados en contracara de los estudiantes extranjeros. Esta brecha de desigualdad no permite que todos los estudiantes del sistema de educación superior pueda comenzar con las mismas condiciones su carrera universitaria.

En otro de los aspectos fundamentales, por los cuales esta ley debe ser aprobada, se encuentra el problema de superpoblación en las aulas de las universidades nacionales, así como los problemas con la infraestructura de los distintos salones. para que se comprenda más esta problemática voy a citar a la doctora en economía por la UBA y docente de posgrado, Mercedes D'Alessandro: *"Di clases en la UBA durante muchísimo tiempo, trabajé como profesora adjunta en una materia que se llama Epistemología de la Economía y en el CBC de Economía, las características de este tipo de experiencias es: aulas con 120 estudiantes, a veces están sentados en el piso, paredes con humedad, a veces dábamos clases en un sótano, dónde no había salida en caso de emergencia."* En concordancia con la doctora entendemos que la superpoblación en las universidades únicamente perjudica a los estudiantes que se encuentra en el curso de una carrera y en este mismo sentido creemos que los estudiantes argentinos deben ser priorizados en la selección de los ingresantes a las carreras.

Hace años que Argentina decidió invertir en la carrera universitaria de sus jóvenes. Como toda inversión, se justifica en la medida en que sus beneficios vuelvan a quienes estuvieron dispuestos a emplear parte de su patrimonio para la educación de otros. Y de esta manera, los argentinos podrán tener de vuelta un sistema de educación superior eficiente y de la mejor calidad.

OBJETIVOS GENERALES:

1. Recaudar fondos que serán utilizados para la financiación y mantenimiento de las Universidades Públicas.
2. Proteger los derechos de los estudiantes de los estudiantes argentinos en las Universidades Nacionales.
3. Percibir los impuestos correspondientes a la financiación de las Universidades Públicas de aquellos estudiantes que no los pagan debido a su condición de extranjeros.
4. Fomentar los acuerdos de reciprocidad entre Universidades Públicas argentinas y universidades extranjeras.

ARANCELIZACIÓN DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EXTRANJEROS

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO I

LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 1°: Modifíquese el artículo N°2 Bis de la Ley Nacional N°24.251, sancionada el 20 de Julio de 1995, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Los estudios de grado en las instituciones de educación superior de gestión estatal son gratuitos para aquellos nativos o nacionalizados.
Fomento a las instituciones de la educación superior de gestión estatal suscribir acuerdos o convenios con otros Estados, instituciones u organismos nacionales e internacionales públicos o privados, que impliquen la reciprocidad en la gratuidad de los servicios educativos."

Artículo 2°: Modifíquese el artículo N°7 de la Ley Nacional N°24.251, sancionada el 20 de Julio de 1995, el que queda redactado de la siguiente forma:

"Aquellos nativos, o nacionalizados, que aprueben la educación secundaria pueden ingresar de manera libre e irrestricta a la enseñanza de grado en el nivel de educación superior. Excepcionalmente, los mayores de veinticinco (25) años que no reúnan esa condición, podrán ingresar siempre que demuestren, a través de las evaluaciones que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las universidades en su caso establezcan, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

Este ingreso debe ser complementado mediante los procesos de nivelación y orientación profesional y vocacional que cada institución de educación superior debe constituir, pero que en ningún caso debe tener un carácter selectivo excluyente o discriminatorio.

Aquellos extranjeros que deseen ingresar deben cumplir con las mismas condiciones y deben abonar un gravamen anual durante el transcurso de su cursada.

Así mismo se establecerá una prioridad a la hora de la inscripción para aquellos solicitantes nativos o nacionalizados con la finalidad de proteger su cupo en las universidades."

Artículo 3°: Incorpórese al artículo N°29, correspondiente a la Ley Nacional N°24.251 sancionada el 20 de Julio de 1995, el inciso o:
"o) determinar el gravamen anual correspondiente a los estudiantes extranjeros."

Artículo 4°: Incorpórese al artículo N°59, correspondiente a la Ley Nacional N°24.251 sancionada el 20 de Julio de 1995, el inciso g:
"g) Fijar el gravamen anual para estudiantes extranjeros."

TÍTULO II
LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 5°: Modifíquese el artículo N°39 de la Ley Nacional N°24.195, sancionada el 14 de abril de 1993, el que queda redactado de la siguiente forma:
"El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se obligan, mediante la asignación en los respectivos presupuestos educativos a garantizar el principio de gratuidad en los servicios estatales, en los niveles, inicial, primaria, secundaria, regímenes especiales y para aquellos nativos o nacionalizados en la educación superior.

El Estado nacional realizará el aporte financiero principal al sistema universitario estatal para asegurar que ese servicio se preste a todos los nativos o nacionalizados que lo requieran, siendo necesario un gravamen para asegurar el servicio a aquellos estudiantes extranjeros. Las universidades podrán disponer de otras fuentes complementarias de financiamiento que serán establecidas por una ley específica, sobre la base de los principios de gratuidad y equidad.

El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires establecerán un sistema de becas para alumnos/as en condiciones socioeconómicas desfavorables, que cursen ciclos y/o niveles posteriores a la Educación General Básica y Obligatoria, las que se basarán en el rendimiento académico."

Artículo 6°: Modifíquese todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firma
Aclaración: Federico Abdala